

poral, encontrándose ocupando una plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, continuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Segundo.- El personal señalado en el apartado dispositivo anterior, deberá participar obligatoriamente en la fase de provisión de la categoría y especialidad en la que ha sido declarado en situación de expectativa de destino, en el ámbito del Servicio Canario de la Salud. Al citado personal que no participe en dicha fase, se le considerará decaído de sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

Asimismo, quienes como consecuencia de su participación en la fase de provisión no se presenten a la realización de la entrevista que forma parte de dicha fase, o concurran en distintos Centros de Gestión a más de una de ellas, decaerán de sus derechos, sin que pueda adjudicárseles plaza alguna, con las consecuencias que en cada caso se deriven.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Señora Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2005.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

1712 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 2 de diciembre de 2005, por la que se rectifica la Resolución de 17 de octubre de 2005, que inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Trabajadores Sociales en los Órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 210, de 26.10.05).*

Por Resolución de esta Dirección General de 17 de octubre de 2005, se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Trabajadores Sociales en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 210, de 26.10.05).

Dicha Resolución fue objeto de rectificación de errores materiales por Resolución también de este Centro Directivo de 17 de noviembre de 2005 (B.O.C. nº 232, de 25.11.05).

No obstante, se han detectado dos nuevos errores materiales en el texto y en el anexo I de la citada Resolución.

El primero de ellos, al omitirse en la convocatoria una plaza que viene siendo ocupada en situación de reingreso provisional en la Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura.

La inclusión de la misma resulta obligada en aplicación de los criterios para la cuantificación de las plazas a ofertar en la fase de provisión, contenidos en la propia convocatoria de proceso extraordinario, y en el Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado el 24 de abril de 2002 en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre consolidación de empleo interino y normalización de los procesos de provisión de plazas de personal estatutario en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 62, de 15.5.02).

Por lo expuesto, procede su cuantificación en el apartado Tercero de la Resolución de inicio de la fase de provisión, y su inclusión en el anexo I de la misma.

El otro error se produjo en el citado anexo I, dado que inicialmente no se especificó el ámbito de la plaza ofertada en la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote, y en la Resolución de 17 de noviembre de 2005 de rectificación de errores materiales se determinó su adscripción a Atención Especializada, cuando debe ser a Atención Primaria. Concretamente, atendiendo a las características de la plaza, y de conformidad con el ámbito que para las de Atención Primaria se define en la convocatoria de proceso extraordinario y en el apartado Tercero de la Resolución que ahora se rectifica, debe aparecer como adscrita a todas las Zonas Básicas del Área de Salud.

La naturaleza de las modificaciones a realizar aconseja que el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de participación en la fase de provisión, a que se refiere el apartado dispositivo Séptimo de la Resolución que se rectifica, empiece a contar a partir del día siguiente al de la publicación de

la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede la rectificación de la Resolución indicada en el párrafo primero, en los aspectos afectados por el error material descrito.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar los errores materiales advertidos en el texto y en el anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 17 de octubre de 2005, por la que se inicia la fase de provisión del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Trabajadores Sociales en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 210, de 26.10.05) en los siguientes términos:

- En los dos primeros párrafos del apartado dispositivo tercero, donde dice:

- En el Anexo I, donde dice:

Código plaza	Centro de Gestión	Nº plazas
5200	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote - Atención Especializada	1
5400	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular	2
2464	Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	7
2466	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	4

Debe decir:

Código plaza	Centro de Gestión	Nº plazas
5202	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1
5400	Dirección Gerencia Complejo Hospitalario Materno Infantil/Insular	2
2464	Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	7
2466	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	4
5302	Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura - Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1

“Se ofertan un total de 14 plazas de la categoría de Trabajadores Sociales para su adjudicación en la presente fase de provisión, cuyo ámbito orgánico y territorial figura como anexo I a la presente Resolución.

Dicho número de plazas resulta de adicionar a las convocadas en la fase de selección que figuran en el primer párrafo del apartado 1 de la base quinta de la convocatoria, 1 plaza de personal fijo en comisión de servicios en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.b) de la base decimoséptima de la convocatoria.”

Debe decir:

“Se ofertan un total de 15 plazas de la categoría de Trabajadores Sociales para su adjudicación en la presente fase de provisión, cuyo ámbito orgánico y territorial figura como anexo I a la presente Resolución.

Dicho número de plazas resulta de adicionar a las convocadas en la fase de selección que figuran en el primer párrafo del apartado 1 de la base quinta de la convocatoria, 1 plaza de personal fijo en situación de reingreso provisional, y 1 plaza de personal fijo en comisión de servicios en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 1 de la base decimoséptima de la convocatoria.”

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- El plazo de un mes para la presentación de solicitudes de participación en la fase de provisión, a que se refiere el Resuelto Séptimo de la Resolución que se rectifica, empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excelentísima Señora Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de diciembre de 2005.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1713 *ORDEN de 24 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases de vigencia indefinida, reguladoras de las ayudas genéricas para el transporte de alumnos que realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo y la convocatoria para el curso 2005-2006.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su artículo 34.2 que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional Específica incluirá una fase práctica en los centros de trabajo, y en su artículo 48.4 establece que los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y sus correspondientes enseñanzas mínimas y los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, definen para cada uno de ellos, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo; en este mismo sentido para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, se define una fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres, que podrán consistir tanto en la realización de prácticas en entidades de titularidad pública o privada, como en trabajos profesionales aca-

démicamente dirigidos e integrados en el currículo, así como aquellos efectuados en el marco de programas de intercambio nacional o internacional.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes debe facilitar que el alumnado de Formación Profesional pueda realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo, sin que ello le suponga un perjuicio económico, dado el carácter gratuito de estas enseñanzas.

Las ayudas previstas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, y en aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, están incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, eje 4A Infraestructura educativa y refuerzo de la educación técnico profesional, medida nº 12A Fomentar el acceso de todos/as a las enseñanzas de Formación Profesional y su extensión, en sus dos componentes: la Formación Profesional Base y la Formación Profesional Específica y en el Complemento de Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, Eje 41/Medida 12.

Se hace constar, además, que la ejecución de estas ayudas se ajusta a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como a las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres. Además, se cumple con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y de publicidad que deben llevar los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales y habrá de cumplirse en lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1685/1999, del Consejo, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Por todo lo anterior y previo los informes preceptivos,

D I S P O N G O:

Primero.- Aprobar las bases de vigencia indefinida, reguladoras de las ayudas genéricas para el transporte de alumnos que realizan el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), que se recogen en el anexo I de la presente Orden.